

ACUERDO N° 1/2010

(Sesión Constitutiva Año 2010 - 23 de febrero de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a mantener durante el año 2010, el mismo día y hora para realizar las sesiones ordinarias del Consejo Superior que el acordado durante el año 2009;
- 2º. Las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 12 del reglamento sobre organización y funcionamiento del antes mencionado cuerpo colegiado,
- 3º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Fijar como día y hora para efectuar las sesiones ordinarias del Consejo Superior, el día martes de la semana que corresponda, a las 15:30 horas.

=====

ACUERDO N° 2/2010

(Sesión Constitutiva Año 2010 - 23 de febrero de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición presentada por el señor Rector, en orden a mantener la conformación de las cuatro comisiones especiales del Consejo Superior;
- 2°. Las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 12 del Reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior;
- 3°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Nombrar a los señores Consejeros Superiores que más adelante se indican, en las comisiones que en cada caso se señalan:

Comisión de Asuntos Académicos:

Señora María Pilar Bruce Hoyuelos
Señores Gabriel Yany González
 Jorge Galbiati Riesco
 Edison Santibáñez Cerda

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros:

Señores Paulino Alonso Rivas
 Bernardo Donoso Riveros
 José Antonio Olaeta Coscorroza
 Arturo Mena Lorca

Comisión de Asuntos Normativos:

Señores Alejandro Guzmán Brito
 Kamel Harire Seda
 Raúl Allard Neumann
 Gerardo Bascuñán Concha

Comisión de Desarrollo:

Señora Amelia Dondero Carrillo
Señores Arturo Chicano Jiménez
 Nelson Vásquez Lara
 RP. Gonzalo Bravo Álvarez
 Cristóbal Varela García.

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en orden a designar al profesor señor Reinhard Zorn Gardeweg en la categoría honoraria de Profesor Emérito de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en razón de sus innatas condiciones de gran académico, que permitió en sus alumnos abrir espacios de reflexión; su condición de profesor formador en el área de la Economía y su incesante preocupación por difundir al interior de la universidad la Doctrina Social de la Iglesia;
- 2°. Su vocación de servicio público, que lo llevaron a cumplir funciones directivas en la Escuela de Ingeniería Comercial, a asumir el cargo de Presidente del Senado Académico; a ejercer durante tres períodos el cargo de Consejero Superior y ser Secretario General de esta universidad. En el ámbito de la educación superior, aceptó integrar durante varios años el Consejo Superior de Educación dependiente del Ministerio de Educación;
- 3°. Sus eminentes cualidades personales, entre las que destaca su humildad, lealtad, rigor, compromiso, catolicidad, su testimonio y coherencia de vida, atributos todos de este hombre de gran valer, que lo hacen ser un fiel representante de un profesor de una universidad como ésta, a quien ella se honra en destacar;
- 4°. Sus servicios prestados a la Diócesis de Valparaíso y a la Conferencia Episcopal de Chile; su trabajo en diversos organismos católicos y su participación en el intercambio académico con la Iglesia Católica Alemana;
- 5°. Las exposiciones hechas por los señores Vice Gran Canciller de la universidad, Decanos de las Facultades de Derecho y Agronomía y Director Decano del Instituto de Ciencias Religiosas, en las que destacan las cualidades personales y académicas del profesor Zorn Gardeweg;
- 6°. La invitación hecha por el señor Rector para que este Consejo Superior acoja y haga suya la proposición de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en un gesto de reconocimiento y gratitud hacia un profesor que por más de cuarenta y cinco años ha prestado servicios a esta universidad,
- 7°. Las normas contenidas en el decreto de rectoría orgánico N° 477/2009, que establece el Reglamento de Personal Académico de la universidad;
- 8°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Apoyar y hacer suya la proposición presentada por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en orden a designar al profesor señor Reinhard Zorn Gardeweg en la categoría honoraria de Profesor Emérito de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en reconocimiento y gratitud por su larga, destacada y fructífera trayectoria de servicios en esta Casa de Estudios Superiores.

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1º. La circunstancia que, al concluir con fecha 25 de julio de 2010 el plazo para el cual fue nombrado el actual Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se hace necesario convocar oportunamente al proceso de formación de terna de académicos, con el fin que el señor Gran Canciller pueda elegir, a partir de ella, la autoridad unipersonal que ejercerá el gobierno superior y la administración de esta Casa de Estudios Superiores por un plazo de cuatro años, a contar de la fecha antes mencionada;
- 2º. La necesidad de disponer de un plazo prudencial luego de efectuada la votación para la designación de Rector, con el fin de permitir al Gran Canciller elegir Rector de entre los integrantes de la terna presentada y solicitar a la Santa Sede la aprobación de dicho nombramiento, todo ello conforme lo dispone el artículo 53 del reglamento orgánico de los Estatutos Generales;
- 3.- Las normas contenidas en los artículos 28 de los antes mencionados Estatutos Generales; 34 de su reglamento orgánico; y 3, 4 y 5 del reglamento de votación para la confección de terna destinada a elegir Rector;
- 4.- La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Requerir al Secretario General convoque al proceso de formación de terna de académicos a que se refiere el artículo 28 de los Estatutos Generales de la Universidad.

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 4/2010 adoptado en esta sesión, mediante el cual este Consejo Superior requirió al Secretario General convocara al proceso de formación de terna de académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 2°. Los plazos contemplados en los Estatutos Generales, en su reglamento orgánico y en el reglamento de votación para la confección de la terna destinada a la elección de Rector y lo señalado en el considerando segundo del acuerdo mencionado en el considerando primero precedente;
- 3°. Las normas contenidas en los artículos 27 y 28 de los Estatutos Generales de la Universidad y en los artículos 32, 33 y 34 del reglamento orgánico de los antes citados Estatutos y en los artículos 5 y 16 del reglamento de votación para la confección de terna destinada a la elección de Rector de la universidad;
- 4°. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Disponer que el día único para el acto de votación destinado a conformar la terna indicada, será el día 15 de abril de 2010 y, por consiguiente, toda candidatura para integrar dicha terna deberá ser presentada a más tardar el día 24 de marzo hasta las 18:00 horas.

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición formulada por Rectoría, en orden a designar a los profesores titulares que más adelante se indican, en calidad de miembros titulares o en calidad de miembros suplentes del Tribunal Supervisor del proceso de votación para la confección de la terna para la elección de Rector de la universidad;
- 2°. Que, en la búsqueda de esos profesores, fue necesario tener en consideración su plena imparcialidad, que ninguno de ellos haya patrocinado, adherido o propiciado públicamente alguna de las candidaturas que han sido conocidas al interior de la universidad; por sus capacidades y las circunstancias que sus designaciones representen a las diversas Facultades, sobre todo las más numerosas;
- 3°. La disposición contenida en el artículo 6 del decreto de rectoría orgánico N° 419/2004, que contiene el reglamento de votación para la confección de terna destinada a la elección de Rector de la universidad;
- 4°. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 35 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

1. Designar en calidad de miembros integrantes titulares del Tribunal Supervisor del proceso de votación para la confección de terna para la elección de Rector, a los siguientes profesores titulares de la universidad:

Sr. Luis Rodríguez Collao	Facultad de Derecho
Sra. Matilde Castillo Vásquez	Facultad de Ingeniería
Sr. Giovanni Parodi Sweis	Facultad de Filosofía y Educación

2. Designar en calidad de miembro integrante suplente del antes mencionado Tribunal, a los siguientes profesores titulares de la universidad:

Sr. Juan Eduardo Brunet Polanco	Facultad de Ciencias
Sr. Sergio Palma González	Facultad de Recursos Naturales
Sr. Matías Berthelon Idro	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La necesidad de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación del nuevo plan de desarrollo estratégico institucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, atendido el hecho de estar próximo a terminar el período de vigencia del actual plan;
- 2°. El acuerdo N° 75/2009, adoptado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 6/2009, que encomendó a Rectoría presentara una propuesta de un diseño de proceso para la elaboración del plan de desarrollo estratégico de la universidad, a más tardar los primeros días del mes de marzo de 2010;
- 3°. El documento "Procedimiento para la Elaboración y Aprobación del Nuevo Plan de Desarrollo Estratégico Institucional", presentado en esta sesión al pleno por la Vice Rectoría de Desarrollo;
- 4°. Las modificaciones a dicho documento presentadas por el Rector y diversos Consejeros Superiores;
- 5°. La aprobación unánime dada por los Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Procedimiento para la Elaboración y Aprobación del Nuevo Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2010-2016 de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que estará conformado por las siguientes etapas:

Etapa 1: Construcción por parte de la rectoría de un documento preliminar del Plan de Desarrollo Estratégico de tercera generación, el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico exhaustivo de la situación actual y futura de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que incluye el examen referido al alineamiento entre el plan de desarrollo institucional y los planes de desarrollo de las unidades académicas y una completa descripción del escenario dentro del cual la universidad debe desenvolverse y desarrollar sus distintas actividades, con una clara identificación de quienes son los actores sociales claves con los que ella se relaciona;
- b) Análisis FODA;
- c) Mision y visión;
- d) Orientaciones estratégicas;
- e) Lineamientos y objetivos estratégicos;
- f) Planes de acción asociados a los objetivos estratégicos; y
- g) Indicadores y metas que den cuenta del cumplimiento de los objetivos.

Etapa 2: Consulta al Gran Canciller de la Universidad.

Etapa 3: Entrega al Consejo Superior de documento preliminar del Plan de Desarrollo Estratégico de tercera generación.

Etapa 4: Remisión a la Comisión de Desarrollo del Consejo Superior, que convocará a otros integrantes del Consejo Superior y velará por la debida

consulta a las instancias de la comunidad universitaria pertinentes. La Comisión de Desarrollo ampliada deberá:

- a. Estudiar e informar el documento de trabajo entregado por la rectoría.
- b. Establecer metodologías que permitan conocer la opinión de distintas instancias universitarias a través de las vías de consulta y comunicación existentes en el ordenamiento universitario.
- c. Disponer que la consulta que se organice al interior de cada Facultad considere de manera especial a los nuevos profesores jerarquizados, a los profesores asociados y a los consejeros estudiantiles.
- d. Establecer estrategias de difusión del proceso de planificación

Etapa 5: Entrega, por parte de la Comisión de Desarrollo ampliada, de un informe que contenga las observaciones recibidas por las distintas instancias de la Universidad y su propio análisis, para el Consejo Superior.

Etapa 6: Encargo, del Consejo Superior a la Rectoría, de la elaboración del documento final del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, sobre la base del documento y recomendaciones que el propio Consejo Superior apruebe a partir del informe de la Comisión de Desarrollo ampliada.

Etapa 7: Aprobación por parte del Consejo Superior del nuevo Plan de Desarrollo Estratégico y encargo a la Rectoría para que proceda con su socialización, implementación, monitoreo y evaluación en el período que va desde el segundo semestre del 2010 hasta el segundo semestre del 2016.

=====

ACUERDO N° 8/2010 (Sesión Ordinaria N° 2/2010 - 23 de marzo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 73/2009, adoptado por este Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 23/2009 de fecha 5 de enero de 2010, que remitió el proyecto de creación del título de "Profesor en Educación Técnico - Profesional" al Capítulo Académico para su estudio e informe;
- 2°. La comunicación del Presidente del antes mencionado cuerpo colegiado, fechada el día 17 de marzo de 2010, en orden a que el Consejo Superior le conceda una prórroga de quince días hábiles al Capítulo Académico para que emita el informe que da cuenta el considerando primero precedente;
- 3°. La norma contenida en el artículo 114 del reglamento orgánico de los Estatutos Generales de la universidad;
- 4°. La aprobación unánime a esta solicitud prestada por los señores Consejeros Superior,

ACUERDA:

Prorrogar, a contar de esta fecha, en quince días hábiles el plazo para que el Capítulo Académico informe a este Consejo Superior sobre el proyecto de creación del título de "Profesor en Educación Técnico - Profesional".

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. Que el inciso 3° del artículo 90 del reglamento de personal académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso dispone que la edad en que se hará posible la desvinculación de los profesores jerarquizados y las condiciones, modalidades, época y procedimientos serán materias de un acuerdo del Consejo Superior, cuyo contenido será propuesto por el Rector;
- 2°. La Propuesta de un Plan de Trabajo presentada por Rectoría, en cumplimiento a lo prescrito en la disposición individualizada en el considerando primero precedente;
- 3°. La petición formulada por el señor Rector, en orden a fraccionar el tratamiento y aprobación de las diversas materias que serán objeto de ese acuerdo, atendida la complejidad de las mismas; sin perjuicio de concentrar todos los acuerdos parciales en un solo texto refundido;
- 4°. La unánime aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Fraccionar la discusión y aprobación de las distintas materias que formarán parte del acuerdo que este cuerpo colegiado deberá adoptar en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del reglamento de personal académico de la universidad; sin perjuicio de concentrar posteriormente todos ellos en un solo acuerdo refundido.

=====

ACUERDO N° 10/2010 (Sesión Ordinaria N° 5/2010 - 4 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición presentada por Rectoría en orden a fijar las fechas máximas en que los Directores de unidades académicas y Decanos de Facultades deberán rendir sus cuentas ante sus Consejos, conforme lo dispone la normativa interna;
- 2°. La necesidad que a futuro las citadas cuentas sean elaboradas a partir de una matriz que estará dada por el plan de desarrollo estratégico institucional, en función de la referencia que ese plan tiene con respecto a cada una de las unidades académicas;
- 3°. Las consideraciones expuestas por diversos Consejeros Superiores;
- 4°. Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) del decreto de rectoría orgánico N° 366 de 1999 y 139 letra c) del reglamento orgánico de los Estatutos Generales;
- 5°. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Disponer que los Directores de unidades académicas y los Decanos deberán rendir sus cuentas ante sus respectivos consejos a más tardar el día 28 de mayo de 2010.
2. Encomendar a Rectoría elabore una matriz con los antecedentes que deberán contener a futuro las distintas cuentas, en función de las temáticas asociadas al plan de desarrollo estratégico de la universidad y de las propias unidades académicas.

=====

ACUERDO N° 11/2010 (Sesión Ordinaria N° 5/2010 - 4 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición de acuerdo presentada por Rectoría, en cumplimiento a lo ordenado por los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del Reglamento de Personal Académico;
- 2°. Que con el fin de progresar y facilitar el análisis de dicha propuesta de acuerdo, se procedió a dividir su contenido en tres grupos de materias;
- 3°. Que el Consejo Superior conoció y debatió el primer grupo de contenidos de la citada propuesta;
- 4°. Las consideraciones expuestas por diversos Consejeros Superiores;
- 5°. La aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. El profesor cuya desvinculación haya de producir efectos en un día futuro, llegado el cual todavía deba encontrarse ejerciendo los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano o Director de Unidad Académica iniciará su proceso de desvinculación conforme con las reglas generales establecidas en este acuerdo. Por consiguiente, el monto de la indemnización se calculará suponiendo su desvinculación en el momento previsto como regla general para los profesores que se desvinculan en el mismo año calendario. El cálculo anterior fijará el monto de la indemnización que le corresponde recibir de manera definitiva, sin reajustes ni intereses. Este profesor conservará su calidad de profesor titular, adjunto o auxiliar hasta el cese en el cargo que corresponda. Concluido el ejercicio del cargo hará efectiva su desvinculación y podrá ser incorporado en la categoría temporal de reiteración definida como adscrito siguiendo las reglas generales de la misma.
2. El profesor cuya desvinculación haya de producir efectos en un día futuro, llegado el cual todavía deba encontrarse ejerciendo el cargo de Consejero Superior elegido en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de los Estatutos Generales se someterá al proceso de desvinculación conforme con las reglas generales. Adquirirá y conservará de pleno derecho la calidad de adscrito hasta el término del período que corresponda.
3. El profesor cuya desvinculación haya de producir efectos en un día futuro, llegado el cual todavía deba encontrarse ejerciendo el cargo de integrante del Capítulo Académico se someterá al proceso de desvinculación conforme con las reglas generales. Continuará sirviendo el cargo por el período que corresponda en tanto adquiera y mantenga la calidad de profesor adscrito. Cesará en el cargo antes del término de su período si pierde su calidad de profesor adscrito por cualquier causa. El cargo de integrante del Capítulo Académico no constituye cargo electivo de administración académica.
4. El profesor cuya desvinculación haya de producir efectos en un día futuro, llegado el cual todavía deba encontrarse ejerciendo los cargos de Pro Secretario General o Contralor de la Universidad se someterá al proceso de

desvinculación conforme con las reglas generales.

5. El profesor que el día 4 de mayo de 2010 se encuentra ejerciendo el cargo de Rector o Director de Unidad Académica y cuya desvinculación debió efectuarse el día 28 de febrero de 2010 o debería efectuarse el 28 de febrero de 2011 o 2012, realizará su proceso de desvinculación conforme con las reglas generales establecidas en este acuerdo. Por consiguiente, el monto de la indemnización se calculará suponiendo su desvinculación el citado día 28 de febrero del año que corresponda, actualizando su valor adquisitivo a la fecha del correspondiente pago.
Este profesor conservará su calidad de profesor titular, adjunto o auxiliar hasta el cese en el cargo que corresponda. Concluido el ejercicio del cargo hará efectiva su desvinculación y podrá ser incorporado en la categoría temporal de reiteración definida como adscrito siguiendo las reglas generales de la misma.

=====

ACUERDO N° 12/2010 (Sesión Ordinaria N° 6/2010 - 11 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La circunstancia de encontrarse vencido el plazo para el cual el profesor señor David Cademartori Rosso fue designado miembro integrante del Consejo Directivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2°. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a designar por un nuevo período al profesor Cademartori en tal calidad, en razón de su valioso aporte y experiencia;
- 3°. La disposición contenida en el artículo 5 del decreto N° 230/2006 de 5 de abril de 2006, del señor Gran Canciller de la universidad, que contiene el texto refundido de los Estatutos de la antes mencionada corporación;
- 4°. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 35 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

Designar al señor David Cademartori Rosso, Profesor Emérito de la Escuela de Comercio, en calidad de miembro integrante del Consejo Directivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por un nuevo período de dos años, a contar del 1 de abril de 2010.

=====

ACUERDO N° 13/2010 (Sesión Ordinaria N° 6/2010 – 11 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 11/2009 adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 8/2009 de 12 de mayo de 2009, que fijó en 1.614 UTM el monto máximo anual de los Gatos Administrativos en que podía incurrir el Fondo Solidario de Crédito Universitario durante el año 2009;
- 2°. La rendición de Cuentas y Gastos Administrativos del Fondo Solidario de Crédito Universitario y la ejecución presupuestaria de los gastos correspondiente al año 2009, presentadas por la señora Administradora General del antes mencionado Fondo;
- 3°. La norma contenida en la Circular N° 1.420 de 8 de enero de 1999 de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- 4°. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Aprobar la ejecución presupuestaria de los gastos administrativos del antes mencionado fondo correspondiente al año 2009, cuyo monto total ascendió a la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos, esto es, mil quinientas setenta y nueve coma cero seis unidades tributarias mensuales.

=====

ACUERDO N° 14/2010 (Sesión Ordinaria N° 6/2010 – 11 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La norma contenida en la Circular N° 1.420 de 8 de enero de 1999 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que dispone que el monto máximo del Fondo Solidario de Crédito Universitario que anualmente podrá ser destinado a los Gastos Administrativos allí mencionados, deberá ser aprobado en una sesión del órgano colegiado superior de la institución de Educación Superior, a propuesta de su Rector;
- 2°. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a establecer que el monto máximo anual de los Gastos Administrativos en que incurrirá el Fondo Solidario de Crédito Universitario ascenderá a la suma de 1.714 UTM, valor correspondiente a diciembre de 2010;
- 3°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Fijar en 1.714 UTM, valor correspondiente a diciembre de 2010, el monto máximo anual de los gastos administrativos en que podrá incurrir el Fondo Solidario de Crédito Universitario.

=====

ACUERDO N° 15/2010 (Sesión Ordinaria N° 8/2010 – 25 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Didáctica de la Matemática”, presentado por el Instituto de Matemáticas de la Facultad de Ciencias;
- 2°. La disposición contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y en el artículo 114 de su reglamento orgánico;
- 3°. La unánime aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Didáctica de la Matemática”
2. Remitir el proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico, a fin que se de cumplimiento a la normativa contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la universidad.

=====

ACUERDO N° 16/2010 (Sesión Ordinaria N° 8/2010 – 25 de mayo de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto de reglamento orgánico de unidades académicas, presentado por la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior, en el marco de la propuesta de reforma del reglamento orgánico de los Estatutos Generales;
- 2°. Las observaciones a dicho proyecto presentada por diversos Consejeros Superiores;
- 3°. El cumplimiento de la norma contenida en el artículo 35 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

Aprobar el reglamento orgánico de unidades académicas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

El texto de dicho reglamento es el siguiente:

Título I De las Unidades Académicas en general

Artículo 1. Los organismos académicos de la Universidad a quienes corresponde natural y directamente la plenitud de la docencia, investigación y extensión en las disciplinas que la autoridad competente les haya confiado, se denominan Unidades Académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, determinados programas o currículos de postgrado pueden ser radicados de manera peculiar fuera de alguna Unidad por el Consejo Superior.

Artículo 2. Las Unidades Académicas pueden ser Escuelas o Institutos.

Artículo 3. Las Escuelas y los Institutos necesariamente deberán pertenecer a alguna facultad; salvo aquéllos creados expresamente por vía experimental, que durante un tiempo determinado podrán tener otra dependencia señalada por el Consejo Superior.

Artículo 4. Las Unidades Académicas se regirán por las normas del presente reglamento; y además podrán regirse por un Reglamento orgánico particular, que fije las peculiaridades de su organización académica, de gobierno y administración, y de los deberes, atribuciones y competencias de cada uno de sus órganos.

El reglamento orgánico particular de cada Unidad Académica deberá ceñirse tanto a las disposiciones generales de la Universidad, como a las del presente reglamento; y su silencio será suplido por éste.

Sin embargo, el Instituto de Ciencias Religiosas ad instar Facultatis se registrará exclusivamente por las normas señaladas en los artículos 4 y 5 de su estatuto aprobado el 23 de mayo de 1990 por la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

Artículo 5. Son autoridades de la respectiva Unidad Académica el Consejo, el director, el secretario académico y el jefe de docencia.

Con todo, el reglamento orgánico particular de cada Unidad Académica podrá establecer otros órganos unipersonales o colegiados y fijarles sus deberes, atribuciones y competencias, sin que, empero, puedan atribuirles aquellos reservados por el presente reglamento a las autoridades y organismos establecidos expresamente por él.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquella Unidad Académica que lo requiera podrá crearse el cargo de jefe de carrera y dotarlo de las competencias del jefe de docencia que le sean confiadas por resolución del correspondiente director.

Los cargos unipersonales creados en los reglamentos orgánicos particulares de cada Unidad Académica deberán tener siempre fijado un período determinado de ejercicio, sin perjuicio de la eventual renovación del nombramiento; y sus titulares cesarán de pleno Derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el director que hizo o propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo director sea la misma persona que lo fue precedentemente. El cese de pleno Derecho no procederá en el caso de sustitución por subrogación, suplencia o interinato.

Artículo 6. Los cargos de director, secretario académico y jefe de docencia son incompatibles entre sí, sin perjuicio de la aplicación de normas de subrogación.

Título II **De los Consejos de Unidad Académica**

Artículo 7. El Consejo es la más alta autoridad colegiada de cada Escuela o Instituto.

Artículo 8. Los Consejos de Unidad Académica estarán integrados por sus miembros pertenecientes a las categorías permanente de profesores jerarquizados, aunque aun no hayan recibido jerarquía, honoraria y de los adscritos.

El director podrá invitar a los miembros de la categoría permanente de profesores no jerarquizados y a los agregados y asociados para que asistan a sesiones determinadas o especificadas, sin derecho de votar y sin que su presencia o ausencia cuenten para los quórum de asistencia y votación.

Artículo 9. Los profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.

La misma norma se aplicará a los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneración.

Artículo 10. Los instructores integrarán el Consejo de conformidad a lo dispuesto por los Estatutos Generales de la Universidad.

Artículo 11. Los Consejos estarán integrados, además, por dos alumnos, con derecho a voz.

Artículo 12. Los alumnos que hayan de integrar los Consejos deberán ser elegidos entre ellos por votación directa, personal, secreta e informada del estudiantado perteneciente a la respectiva Unidad, de acuerdo con un método que garantice la participación de las minorías.

No existirá incompatibilidad entre la calidad de alumno miembro de Consejo y otros cargos estudiantiles.

Los alumnos a que se refiere este artículo permanecerán un año en su cargo.

El director de la correspondiente Unidad Académica informará al decano de su Facultad y al secretario general de la Universidad los nombres de los alumnos integrantes del Consejo de su Unidad.

Artículo 13. Corresponderá a cada Consejo en el ámbito de su respectiva Unidad:

1°. Establecer las políticas generales de desarrollo de la Unidad e instar por su cumplimiento;

2°. Aprobar el plan estratégico de la Unidad y velar por su cumplimiento;

3°. Elegir al director de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados;

4°. Recibir la cuenta anual del director y pronunciarse sobre ella antes que sea elevada al decano de la correspondiente Facultad;

5°. Pronunciarse sobre la creación, incorporación o modificación de Centros u otros organismos académicos en la Unidad y sobre su supresión, suspensión o desvinculación;

6°. Aprobar, en su caso, el proyecto de reglamento orgánico particular de la Unidad, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por conducto del decano correspondiente;

7°. Participar en los procedimientos de nombramiento y cesación del personal académico de la Unidad, en los casos y en la forma requerida por el Reglamento de personal académico;

8°. Pronunciarse sobre los proyectos de creación de títulos o grados académicos y sobre la modificación, suspensión o supresión de los ya existentes;

9°. Pronunciarse sobre el establecimiento y modificación de los planes de estudios y currículos de pregrado administrados por la Unidad; pero no se requerirá un acuerdo del Consejo cuando se trate de introducir modificaciones menores y meramente formales a un plan o currículo en actual vigor;

10°. Actuar como órgano consultivo del director; y

11°. El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos.

Artículo 14. El Consejo de Unidad Académica sesionará a lo menos una vez cada cuatrimestre.

Artículo 15. El director convocará al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite por escrito, con indicación precisa y exacta de la materia de su competencia por tratar, un número no inferior a los dos quintos de sus miembros con derecho de votar.

Artículo 16. Toda convocatoria al Consejo deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos tres días hábiles de anticipación a aquél fijado para la primera citación. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente a las materias incluidas en ella.

Artículo 17. El quórum para sesionar del Consejo será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho de votar; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros, porcentaje que nunca podrá resultar inferior a tres integrantes con derecho a voto. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después, contados desde la hora originalmente fijada, y con idéntica tabla sin puntos añadidos.

Artículo 18. Los Consejos adoptarán sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, con derecho de votar, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación, excepto que para algún caso se exija un quórum distinto.

El acuerdo recaído en las materias indicadas en los números 1, 2, 5, 6 y 8 del artículo 13 requerirá del voto conforme de los dos tercios de los profesores jerarquizados con derecho de votar.

Título III **De los directores de Unidad Académica**

Artículo 19. El director es la máxima autoridad unipersonal en cada Unidad Académica, y a él están confiados su gobierno y administración superiores, lo mismo que su representación.

Artículo 20. Para ser designado director un académico se requiere, a la fecha de la convocatoria a la respectiva elección, que: i) tenga la jerarquía de profesor titular o adjunto no adscrito, o excepcionalmente de auxiliar, de la Unidad de cuya dirección se trata; y ii) haya pertenecido a ésta durante un tiempo no

inferior a dos años continuos o no interrumpidos, contados desde su incorporación en la categoría permanente de profesores jerarquizados de esa Unidad o, en su caso, desde su ingreso como asociado en la misma.

La candidatura de un profesor auxiliar para el cargo de director será autorizada por el rector en aquellos casos en que sea necesaria en atención al número y condición de profesores jerarquizados en condiciones de servir dicho cargo.

Artículo 21. El período para el ejercicio del cargo de director será de tres años contados desde la fecha del decreto que designa a un académico en ese cargo; y éste podrá ser reelegido y designado sólo para dos nuevos períodos consecutivos.

Transcurridos tres años desde su tercera dirección, podrá volver a ser elegido y designado incluso por tres períodos consecutivos.

El profesor que haya cesado anticipadamente en su dirección por renuncia no podrá ser nuevamente elegido para ese cargo ni designado en él sino pasados tres años contados desde la cesación.

Artículo 22. Los directores serán elegidos por el Consejo de la correspondiente Unidad en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados.

Artículo 23. El rector de la Universidad designará director al profesor elegido por el Consejo de la respectiva Unidad.

Artículo 24. Corresponderá a los directores en el ámbito de su Unidad:

1°. Representar a la Unidad ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externos, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;

2°. Dirigir, administrar, coordinar y supervigilar las actividades de la Unidad y de sus organismos dependientes; velar por el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico y el regular avance de los procesos de aseguramiento de calidad;

3°. Convocar al Consejo de la Unidad, fijar su tabla y presidirlo. Le corresponderá, además, dirimir los empates producidos por segunda vez en una votación del Consejo;

4°. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Unidad y adoptar las medidas conducentes a su eficacia;

5°. Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior de su Unidad, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;

6°. Actuar en el nombramiento y cesación del personal académico y la jerarquización de éste, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento del personal académico;

7°. Verificar que el candidato a un cargo académico cumple con los requisitos exigidos para su nombramiento; que cuenta con la ciencia, capacidad y experiencia para satisfacer el servicio académico exigido por el cargo; que está libre de caracteres psicológicos inconcillables con tal servicio; y que los valores que sustenta no son incompatibles con los principios que inspiran a la Universidad y su misión;

8°. Velar por un desempeño ajustado a las condiciones que fundaron el acceso al cargo académico de que se trate;

9°. Informar al Decano y a la autoridad superior universitaria sobre los conflictos éticos suscitados o que pueden suscitarse en su Unidad Académica;

10°. Proponer al rector el nombramiento y la remoción del secretario académico y del jefe de docencia de la Unidad, con conocimiento del decano;

11°. Elaborar el presupuesto de la Unidad Académica y presentarlo al Consejo junto con el plan anual de actividades, con conocimiento del decano;

12°. Administrar los presupuestos de la Unidad Académica y sus fondos propios;

13°. Rendir una cuenta anual de su gestión al Consejo de la Unidad, antes de elevarla al decano de su Facultad;

14°. Resolver en primera instancia, en el interior de la Unidad, las solicitudes académicas de gracia presentadas por sus alumnos; y en segunda instancia las demás.

15°. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades de la Unidad;

16°. Velar por la vinculación de la Unidad con el medio externo y con sus ex alumnos;

17°. Informar detalladamente al decano de la correspondiente Facultad acerca del estado de la Unidad que dirige y de la marcha de sus procesos académicos, cuando aquél le solicite tales informaciones; y

18°. Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.

Artículo 25. Los actos jurídicos emanados de los directores de Unidad Académica se denominarán resoluciones y serán numeradas por orden correlativo anual a contar del 1 de enero de cada año.

Artículo 26. El director será subrogado por el secretario académico de la Unidad y, en su defecto, por el jefe de docencia de la misma, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 20.

Título IV

De los secretarios académicos de Unidad

Artículo 27. El secretario académico de cada Unidad es su ministro de fe y el colaborador inmediato del director en sus funciones de gobierno y administración.

Artículo 28. Para ser designado en el cargo de secretario académico se requiere ser actualmente profesor jerarquizado en la Unidad correspondiente.

Artículo 29. El secretario académico será designado por el rector a proposición del respectivo director; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último; pero cesará de pleno Derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el director que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo director sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 30. Corresponderá al secretario académico en el ámbito de su Unidad:

1°. Dirigir la secretaría de la Unidad;

2°. Colaborar con el Director para el funcionamiento regular de los procesos de aseguramiento de la calidad;

3°. Dirigir al personal no académico de la Unidad, de acuerdo con las instrucciones del director y velar por la aplicación de las competentes directivas generales emanadas de la Administración Central que conciernan a ese personal;

4°. Conservar bajo su custodia el sello de la Unidad y el archivo de sus documentos;

5°. Levantar y conservar las actas oficiales de la Unidad;

6°. Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico de la Unidad;

7°. Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo de la Unidad;

8°. Velar por la recta aplicación de la normativa vigente en la Unidad y representar al director las transgresiones que observare;

9°. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Unidad, inclusive aquellos pertenecientes al ámbito de los postgrados y postítulos, con excepción de aquellas que corresponda conferir a otros órganos universitarios;

10°. Tramitar, en lo que corresponda, los expedientes de título y grado;

11°. Subrogar al director; y

12°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.

Artículo 31. El secretario académico será subrogado por el respectivo jefe de docencia. A falta de éste, la subrogación será en conformidad con el orden que establezca el reglamento orgánico particular de la Unidad.

Título V De los jefes de docencia

Artículo 32. En cada Unidad Académica habrá un jefe de docencia, a quien corresponderá directa e inmediatamente la programación de las actividades relativas a los procesos docentes y la docencia de pregrado y la supervisión de su normal desarrollo y legalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquella Unidad Académica que lo requiera podrá crearse el cargo de jefe de carrera. El jefe de carrera ejercerá las competencias del jefe de docencia que le sean confiadas por resolución del correspondiente director.

Artículo 33. Para ser designado jefe de docencia se requiere tener la calidad de profesor jerarquizado de la correspondiente Unidad Académica. Excepcionalmente se podrá designar como jefe de docencia a un miembro de la categoría permanente de profesores no jerarquizados.

Artículo 34. Los jefes de docencia serán designados por el rector, a proposición del director; y permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza de éste; pero cesarán de pleno Derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el director que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo director sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 35. Corresponderá al jefe de docencia en el ámbito de su Unidad:

1°. Programar, preparar, coordinar y controlar las actividades de docencia de pregrado en la Unidad;

2°. Velar por el cumplimiento de los programas de las asignaturas;

3°. Integrar, si lo decide, las comisiones de exámenes por derecho propio;

4°. Mantener un registro oficial y actualizado de los currículos, planes y programas de estudio de pregrado administrados en la Unidad;

5°. Emitir instrucciones generales o particulares en materia docente a los profesores de la Unidad, en función de aplicar a ésta la reglamentación vigente y de su normalidad y eficacia;

6°. Resolver en primera instancia las solicitudes de los alumnos que no sean de gracia;

7°. Informar al director sobre el mérito y legalidad de las solicitudes de los alumnos en materia docente, que deban ser resueltas por aquél;

8°. Cuidar el registro de información necesaria para los procesos de aseguramiento de calidad;

9°. Recibir las solicitudes de alumnos y conocer de manera directa y personal sus planteamientos cuando corresponda;

10°. Velar por el debido avance en la progresión de los estudios de los alumnos y adoptar las medidas conducentes a tal fin;

11°. Subrogar al secretario académico; y

12°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.

Título VI
De la aprobación y reforma de los
Reglamentos orgánicos particulares de
cada Unidad Académica

Artículo 36. Concluida en el interior de la correspondiente Unidad la tramitación del proyecto de su reglamento orgánico particular, o de reforma del vigente, su director lo remitirá, por conducto del respectivo decano, al rector, en su calidad de presidente del Consejo Superior; y acto seguido aquél deberá solicitar un informe al contralor de la Universidad, sobre la sujeción del proyecto a sus Estatutos Generales y a los reglamentos de valor superior, en especial, al presente, para ser emitido por aquél dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.

Si el informe del contralor contuviere objeciones relativas a la legalidad del proyecto, se procederá a subsanarlas por la Unidad interesada; y la presentación de las enmiendas introducida por ella en el proyecto original se tramitará como se indica en el inciso precedente.

Artículo 37. Si el contralor no hubiera formulado objeciones al proyecto o cuando las que formuló resulten subsanadas, el rector pondrá el proyecto en tabla para conocimiento y decisión del Consejo Superior.

Artículo final

Artículo 38. Deróganse el Decreto orgánico de Rectoría N° 366, de 11 de junio de 1999 y sus modificaciones posteriores.

Artículos transitorios

Artículo 1. Será deber de cada Unidad Académica revisar el Reglamento orgánico particular que actualmente la rija, a fin de adaptarlo al presente en cuanto las normas de aquél contradigan las de éste, y deberá proponer las reformas que estime oportunas a la autoridad competente a partir de la fecha fijada en el decreto de rectoría que promulgue el presente reglamento.

Artículo 2. Las normas del presente reglamento empezarán a regir, irretroactivamente pero con efecto inmediato, en la fecha del decreto de rectoría que lo promulgue, y, por ende, a ellas quedarán sujetas todas las situaciones que prevén, aunque se hubieran iniciado con anterioridad a la fecha indicada.

=====

ACUERDO N° 17/2010 (Sesión Especial N° 1/2010 - 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La preocupación formulada en su oportunidad por el señor Rector, en orden a revisar la reglamentación actualmente vigente en la universidad y, en particular, la necesidad de introducir diversas modificaciones al reglamento orgánico de los Estatutos Generales de la universidad;
- 2°. El proyecto presentado por Rectoría en orden a incorporar diversas modificaciones en el Título V del citado reglamento orgánico, con el propósito de simplificar la normativa contenida en este cuerpo normativo;
- 3°. Las normas contenidas en los artículos 18 letra d) y 26 letra c), ambos de los Estatutos Generales:
- 4°. La aprobación unánime dada por los Consejeros Superiores;

ACUERDA:

1. Dejar constancia que el Consejo Superior ha aprobado las siguientes modificaciones al título V del reglamento orgánico de los Estatutos Generales de la universidad:
 - a) Aprobar la sustitución del artículo 147 por los nuevos artículos 147, 148 y 149, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 147. Los organismos académicos de la Universidad a quienes corresponde natural y directamente la plenitud de la docencia, investigación y extensión en las disciplinas que la autoridad competente les haya confiado, se denominan Unidades Académicas. Sin perjuicio de lo anterior, determinados programas o currículos de postgrado pueden ser radicados de manera peculiar fuera de alguna Unidad por el Consejo Superior.

Artículo 148. Las unidades académicas pueden ser escuelas o institutos.

Artículo 149. Las Escuelas y los Institutos necesariamente deberán pertenecer a alguna facultad; salvo aquéllos creados expresamente por vía experimental, que durante un tiempo determinado podrán tener otra dependencia señalada por el Consejo Superior.”
 - b) Derogar los artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151.
2. Disponer que una vez que este cuerpo colegiado apruebe la totalidad de las modificaciones al Título V del reglamento orgánico de los Estatutos Generales, la totalidad de ellas serán sometidas a la consideración del Gran Canciller, para su aprobación final.

=====

ACUERDO N° 18/2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La solicitud presentada por el señor Rector en orden a incluir como nuevo punto de la tabla de la presente sesión, el tema relacionado con la proposición de nombramiento del Doctor señor Jean – René Hamon, investigador de la Universidad de Rennes I, Francia, en la categoría honoraria de Profesor Emérito de la universidad;
- 2°. La disposición contenida en el inciso 4° del artículo 18 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

1. Incorporar como nuevo punto tercero de la tabla de esta sesión, el tema que da cuenta el considerando primero precedente.
2. En mérito de lo anterior, los actuales puntos III, IV y V de la tabla pasan a ser los puntos IV, V y VI de la misma, respectivamente.

=====

ACUERDO N° 19 /2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La proposición presentada por el Instituto de Química y la Facultad de Ciencias, en orden a designar al Doctor e Investigador del Centro Nacional de Investigación Científica de la Universidad de Rennes I de Francia, señor Jean –René Hamon, en la categoría honoraria de Profesor Extraordinario de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2°. Su reconocida obra científica en el campo de la Química Organometálica, avalada por setenta y siete publicaciones en revistas de corriente principal, treinta de las cuales surgen de su valiosa colaboración científica prestada en sus estadias de investigación en el Laboratorio de Química Inorgánica del Instituto de Química;
- 3°. Su contribución en la formación de los alumnos y profesores de esa unidad académica;
- 4°. Su compromiso personal con la actividad de postgrado del Instituto de Química, manifestado en seminarios, dirección de tesis de grado y su integración en comisiones de exámenes conducentes al grado de Doctor en Química;
- 5°. Su fundamental apoyo a la constitución de su laboratorio y el Laboratorio de Química Inorgánica del Instituto de Química como entidades correferentes de Francia y Chile en el Laboratorio Internacional Asociado de Materiales Inorgánico en el que participan siete universidades chilenas y la Universidad de Rennes 1 de Francia;
- 6°. Sus reiterados nombramientos en la categoría honoraria de Profesor Visitante de esta Casa de Estudios Superiores;
- 7°. El cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del reglamento de personal académico de la universidad;
- 8°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Designar al Doctor e Investigador de la Universidad de Rennes 1, Francia, señor Jean-René Hamon, en la categoría honoraria de Profesor Extraordinario de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en testimonio de sus permanentes vínculos e importante contribución en el desarrollo de las áreas de investigación y el postgrado del Instituto de Química.

=====

ACUERDO N° 20/2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto de creación del título de “Profesor en Educación Técnico – Profesional”, presentado por la Vice rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles;
- 2°. El informe emitido por el Capítulo Académico en su sesión de fecha 27 de abril de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos N°s 73/2009 y 8/2010 adoptados por el Consejo Superior en las sesiones ordinarias N°s 23/2009 y 2/2010 de 5 de enero y 23 de marzo, ambas de 2010;
- 3°. La comunicación de 14 de mayo de 2010 del mencionado Capítulo Académico, que contiene la posición de ese cuerpo académico en relación con los nuevos antecedentes proporcionados por el señor Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Superior;
- 4°. Las observaciones planteadas por diversos Consejeros Superiores y por el señor Vicerrector de Administración y Finanzas;
- 5°. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

- 1°. Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el título de “Profesor en Educación Técnico - Profesional”.

El programa se dictará bajo una modalidad modular.

- 2°. El programa se impartirá en períodos determinados, una vez que se encuentre garantizado su financiamiento.

=====

ACUERDO N° 20/2010 (bis) (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 20/2010, adoptado por este Consejo Superior en esta sesión, que creó el título de “Profesor en Educación Técnico-Profesional”
- 2°. La circunstancia que el documento “Información complementaria Propuesta Curricular Carrera de Pedagogía en Educación Técnico-Profesional”, de la Vice Rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles, aborda diversos itinerarios para la implementación del programa conducente al título mencionado precedentemente;
- 3°. La necesidad de dejar claramente establecido quienes podrán postular en una primera instancia a este programa;
- 4°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Disponer que en una primera fase, podrán postular al programa conducente al título de “Profesor en Educación Técnico-Profesional”, los interesados que hayan obtenido en esta universidad el “Postítulo en Pedagogía para Docentes de la Formación Diferenciada de la Educación media Técnico Profesional”.
2. En una segunda fase, el Consejo Institucional del Programa de Formación Inicial de Docentes, determinará la posibilidad de impartir este programa bajo la modalidad convencional de estudiantes que ingresen vía PSU a centros de formación técnica u otras entidades con los cuales esta universidad suscriba convenios.

=====

ACUERDO N° 21/2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 20/2010, adoptado por este Consejo Superior en esta sesión, que creó el título de “Profesor en Educación Técnico – Profesional.”
- 2°. El informe del Capítulo Académico de fecha 17 de abril de 2010;
- 3°. La necesidad de establecer la forma como se organizará el programa conducente al título mencionado precedentemente;
- 4°. La proposición formulada por Rectoría en orden a crear una comisión organizadora de ese programa, que será presidida por el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación; sin perjuicio de las funciones que asumirá el Consejo Institucional del Programa de Formación Inicial de Docentes ampliado, que para estos efectos estará integrado también por los Decanos de las Facultades de Agronomía, Ingeniería y Recursos Naturales;
- 5°. Las observaciones planteadas por algunos Consejeros Superiores;
- 6°. La aprobación unánime dada por los miembros integrantes de este cuerpo colegiado con derecho a voto,

ACUERDA:

1. Crear una Comisión Organizadora del programa conducente al título de “Profesor en Educación Técnico – Profesional”, que será presidida por el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación.
2. Corresponderá a Rectoría proponer al Consejo Superior los demás miembros que integrarán dicha comisión y cuales serán sus funciones y atribuciones.
3. Disponer que el Consejo Institucional del Programa de Formación Inicial de Docentes deberá evaluar y efectuar un seguimiento de ese programa y proponer al Consejo Superior las futuras oportunidades del mismo. Un reglamento interno regulará la forma en que dicho consejo cumplirá este cometido.
4. Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en el punto tercero precedente, el Consejo Institucional del Programa de Formación Inicial de Docentes tendrá una conformación ampliada integrando a los Decanos de las Facultades de Agronomía, Ingeniería y Recursos Naturales.

=====

ACUERDO N° 22/2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1º. La proposición formulada por el señor Rector en orden a alterar el orden de los dos últimos puntos de la tabla de esta sesión;
- 2º. La norma contenida en el inciso 4º del artículo 18 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

Alterar el orden de la tabla de la sesión de modo que el actual punto VI pase a ser el punto V de la tabla y viceversa.

=====

ACUERDO N° 23/2010 (Sesión Extraordinaria N° 3/2010 – 8 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto de creación del grado académico de “Magíster en Ingeniería en Construcción mención Gestión de la Construcción”, presentado por la Escuela de Ingeniería de la Construcción de la Facultad de Ingeniería;
- 2°. La disposición contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y en el artículo 114 de su reglamento orgánico;
- 3°. La unánime aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el proyecto de creación del grado académico de “Magíster en Ingeniería en Construcción mención Gestión de la Construcción”.
2. Remitir el proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico, a fin que se de cumplimiento a la normativa contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la universidad.

=====

ACUERDO N° 24/2010 (Sesión Especial N° 2/2010 - 22 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 18/2010 adoptado por el Consejo Superior en su sesión especial N° 1/2010 de 8 de junio de 2010, que dejó constancia de la aprobación de la mayor parte de las modificaciones que se introducirán al Título V del reglamento orgánico de los Estatutos Generales de la universidad y dispuso que una vez aprobada la totalidad de éstas, ellas serán sometidas a la consideración del Gran Canciller de la universidad;
- 2°. La circunstancia de haber quedado pendiente, para su aprobación, las disposiciones contenidas en los artículos 152 inciso 2° y 153 del citado cuerpo normativo;
- 3°. La propuesta normativa presentada por Rectoría;
- 4°. Las observaciones planteadas por algunos Consejeros Superiores;
- 5°. Las normas contenidas en los artículos 18 letra d) y 26 letra c), ambos de los Estatutos Generales;
- 6°. La aprobación unánime dada por los Consejeros Superiores;

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente nuevo texto de los artículos 152 inciso 2° y 153 del reglamento orgánico de los Estatutos Generales:

"Artículo 152 inciso 2°

El quehacer de los Centros se orientará, preferentemente, a la investigación, la extensión, la asesoría y la asistencia técnica. Podrán, además, realizar docencia de postítulo y postgrado en los términos que acuerde en cada caso el Consejo Superior.

Artículo 153

Corresponde al Consejo Superior de la Universidad proponer la interpretación del sentido y alcance de las normas de este Reglamento Orgánico al Gran Canciller."

2. Proponer al Gran Canciller de la universidad, para su aprobación, las siguientes modificaciones al título V del reglamento orgánico de los Estatutos Generales:

Artículo 147. Los organismos académicos de la Universidad a quienes corresponde natural y directamente la plenitud de la docencia, investigación y extensión en las disciplinas que la autoridad competente les haya confiado, se denominan Unidades Académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, determinados programas o currículos de postgrado pueden ser radicados de manera peculiar fuera de alguna Unidad por el Consejo Superior.

Artículo 148. Las unidades académicas pueden ser escuelas o institutos.

Artículo 149. Las Escuelas y los Institutos necesariamente deberán pertenecer a alguna facultad; salvo aquéllos creados expresamente por vía experimental, que durante un tiempo determinado podrán tener otra dependencia señalada por el Consejo Superior.

Artículo 152. Los Centros son organismos académicos constituidos para el estudio de un aspecto determinado de la realidad a partir de diversas disciplinas.

El quehacer de los Centros se orientará, preferentemente, a la investigación, la extensión, la asesoría y la asistencia técnica. Podrán, además, realizar docencia de postítulo y postgrado en los términos que acuerde en cada caso el Consejo Superior.

Los Centros estarán integrados, principalmente, por académicos pertenecientes a Escuelas e Institutos de la Universidad, quienes mantendrán, no obstante, sus derechos y obligaciones en sus respectivas Unidades Académicas de origen.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Generales, los Centros estarán a cargo de un Director. Este será designado por el Rector, a proposición del Decano u oído el parecer de los Decanos que corresponda cuando involucren a varias Facultades.

Para ser nombrado Director de Centro se requiere pertenecer a la jerarquía de titular o adjunto y tener, además, una antigüedad superior a dos años en la respectiva unidad.

Artículo 153. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad proponer la interpretación del sentido y alcance de las normas de este Reglamento Orgánico al Gran Canciller.

=====

ACUERDO N° 25/2010 (Sesión Extraordinaria N° 4/2010 – 22 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La norma contenida en el artículo 70 de la Ley N° 18.591 publicada en el Diario Oficial de 3 de enero de 1987, que creó un Fondo de Crédito Universitario y la Ley N° 19.287 de 4 de febrero de 1994, que sustituyó el artículo 70 de la Ley N° 18.591, pasándose a denominar Fondo Solidario de Crédito Universitario;
- 2°. Las Circulares Nos. 1.221 y 1.222 de la Superintendencia de Valores y Seguros que, entre otros, imparte normas sobre la forma y el contenido de los Estados Financieros de los Fondos mencionados en el considerando primero precedente;
- 3°. La auditoría externa practicada por los señores *Deloitte*, con fecha 20 de mayo de 2010, en relación al Balance General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y sus correspondientes estados de resultados;
- 4°. Lo informado por la señora Administradora General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de esta Casa de Estudios Superiores;
- 5°. La necesidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en las Circulares individualizadas en el considerando segundo precedente,

ACUERDA:

Aprobar los Estados Financieros debidamente auditados al 31 de diciembre de 2009, presentados por la señora Administradora General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, doña Ximena Chávez Muñoz

=====

ACUERDO N° 26/2010 (Sesión Extraordinaria N° 4/2010 – 22 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1º. El proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Psicología”, presentado por la Escuela de Psicología de la Facultad de Filosofía y Educación;
- 2º. La disposición contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y en el artículo 114 de su reglamento orgánico;
- 3º. La unánime aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Psicología”.
2. Remitir el proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico, a fin que se de cumplimiento a la normativa contenida en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la universidad.

=====

ACUERDO N° 27/2010 (Sesión Extraordinaria N° 4/2010 – 22 de junio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1° El Plan de Desarrollo Estratégico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso para el período 2005 – 2010, aprobado por el Consejo Superior por acuerdo N° 71/2005, adoptado en sesión especial N° 10/2005 de fecha 27 de diciembre de 2005;
- 2° Las evaluaciones intermedias a dicho plan realizadas por este cuerpo colegiado en los años 2007 y 2008 y los ajustes incorporados al mismo;
- 3° El informe institucional de cierre de ese plan, presentado en el mes de abril de 2010 por la Vice Rectoría de Desarrollo;
- 4° Las observaciones planteadas a dicho informe por algunos señores Consejeros Superiores;
- 5° El Informe de Cierre del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2005 – 2010, de junio del año en curso, presentado por la Dirección de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico de la antes mencionada Vice Rectoría;
- 6° La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Dar por presentado el informe institucional de cierre del plan de desarrollo estratégico 2005 – 2010.
2. Requerir de la Vice Rectoría de Desarrollo el mayor nivel de desagregación posible de los indicadores consignados en este informe a nivel de Facultades y de unidades académicas.

=====

ACUERDO N° 28/2010 (Sesión Ordinaria N° 9/2010 - 6 de julio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La propuesta del señor Rector, en orden requerir de este Consejo Superior convoque al Claustro Pleno Ordinario para recibir la cuenta anual del Rector el día jueves 12 de Agosto próximo;
- 2°. La circunstancia que el próximo 26 de Julio asumirá como Rector de la universidad el profesor señor Claudio Elórtogui Raffo;
- 3°. Que la fecha propuesta para el Claustro Pleno Ordinario 2010 constituye una situación extraordinaria, que implicará que en los próximos años se deberá volver a la propuesta aprobada en su oportunidad por el Consejo Superior, toda vez que el 6 de agosto de 1924 corresponde al día en que se firmó el Acta Fundacional de esta universidad;
- 4°. Las disposiciones contenidas en los artículos 20 inciso final y 21 de los Estatutos Generales y 85 de su Reglamento Orgánico;
- 5°. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Requerir al Secretario General convoque al Claustro Pleno Ordinario para el día jueves 12 de agosto de 2010, a las 9:00 horas en el Salón de Honor de la Casa Central de esta Casa de Estudios Superiores, el que finalizará a la hora que la Comisión Organizadora determine, que no podrá exceder de las 17:00 horas.

=====

ACUERDO N° 31/2010 (sesión ordinaria N° 10/2010 de 20 de julio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto de creación del grado académico de "Doctor en Didáctica de la Matemática", presentado por el Instituto de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.
- 2°. El informe emitido por el Capítulo Académico en su sesión de fecha 2 de julio de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 15/2010, adoptado por este Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 8/2010 celebrada en día 25 de mayo de 2010;
- 3°. Las disposiciones contenidas en el artículo 23 letra b) y 26 letra a) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4°. La unánime aprobación dada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el grado académico de "Doctor en Didáctica de la Matemática".

=====

ACUERDO N° 33/2010 (Sesión Ordinaria N° 10/2010 de 20 de julio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El acuerdo N° 20/2010, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 10/2010, que crea el título de "Profesor en Educación Técnico – Profesional";
- 2°. El acuerdo N° 21/2010, adoptado por el pleno en esa misma sesión, que crea una Comisión Organizadora del programa conducente al título individualizado en el considerando primero precedente y dispone que dicha comisión será presidida por el Decano de la Facultad de Filosofía y Educación e integrada por miembros cuyos nombres serán propuestos al Consejo Superior por el Rector de la universidad;
- 3°. La propuesta formulada por el señor Rector, en orden a designar a los profesores que más adelante se indican, como miembros integrantes de la antes citada comisión;
- 4°. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 35 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

1. Designar como miembros integrantes de la Comisión Organizadora del programa conducente al título de "Profesor en Educación Técnico – Profesional" a los siguientes profesores de la universidad:
 - Señor Raúl Allard Neumann, profesor titular de la Escuela de Derecho;
 - Señor Juan Carlos Campbell Esquibel, profesor adscrito de la Escuela de Pedagogía, y
 - Señor Sergio Silva, profesor titular de la Escuela de Ingeniería Mecánica.
2. Corresponderá a la citada Comisión Organizadora velar por la marcha de ese programa, supervisarlo y generar una apropiada orientación.

=====

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El proyecto presentado por Secretaría General, en orden a introducir diversas modificaciones al decreto de rectoría académico N° 131/95, que establece el reglamento que fija normas y procedimientos para el reconocimiento de estudios por homologaciones, convalidaciones y exámenes de conocimientos relevantes, con el fin de incorporar ciertos antecedentes vinculados con convenios de doble titulación y/o graduación, para efectos de registro y ponderación en determinadas certificaciones que la universidad emite;
- 2°. Las observaciones formuladas por algunos señores Consejeros Superiores;
- 3°. La disposición contenida en el artículo 26 letra d) de los Estatutos Generales de la universidad;
- 4°. La unánime aprobación prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes modificaciones al decreto de rectoría académico N° 131/95, que establece el reglamento que fija normas y procedimientos para el reconocimiento de estudios por homologaciones, convalidaciones y exámenes de conocimientos relevantes:

- a) Sustituir el artículo 6 bis, por el siguiente:

"Los reconocimientos de estudios de acuerdos de doble o múltiple título y/o grado se regirán por los respectivos convenios interinstitucionales suscritos por esta Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y sometidos a la aprobación del Consejo Superior en lo que respecta a dichos reconocimientos. Dichos convenios podrán establecer una escala de equivalencia de calificaciones numérica o conceptual.

A falta de estipulación expresa y para cada convenio y carrera en particular, el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles podrá fijar mediante resolución una escala de equivalencia de calificaciones para efectos de su registro por la Dirección de Procesos Docentes y ponderación en la certificación correspondiente.

En lo no previsto en estos convenios, se aplicarán supletoriamente las normas del presente reglamento."

- b) Reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

"Todo Reconocimiento de Estudios otorgará el número de créditos correspondientes al de la asignatura del respectivo currículo de Grado o Título y la calificación con que ella se entenderá aprobada. Esta podrá ser numérica o conceptual."

=====

ACUERDO N° 35/2010 (Sesión Ordinaria N° 10/2010 de 20 de julio de 2010)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La propuesta de modificación al reglamento de votación para la confección de terna destinada a la elección de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, establecido por decreto de rectoría orgánico N° 419/2004, presentada por el Secretario General, a la luz de la experiencia recogida en el último proceso eleccionario;
- 2°. Las observaciones a dicha propuesta formuladas por algunos señores Consejeros Superiores;
- 3°. La disposición contenida en el artículo 26 letra d) de los Estatutos Generales de la universidad,
- 4°. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

Modificar el decreto de rectoría orgánico N° 419/2004, que establece el reglamento de votación para la confección de terna destinada a la elección de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en la forma que se indica:

- a) Agregar como nuevo inciso cuarto del artículo 10, lo siguiente:

“Con todo, el ofrecimiento de candidatura o designación del Consejo Superior no procederá respecto de profesores jerarquizados que habiendo cumplido con los requisitos para someterse al proceso de desvinculación, no aceptasen participar en él.”

- b) Sustituir el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:

“La votación se llevará a efecto en el Salón de Honor de la Universidad, ininterrumpidamente entre las 8:30 horas y las 16:30 horas del día fijado para tal efecto.”

=====